



**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE**

**ESTATUTO UNIVERSITARIO**

**2012**

## INTRODUCCIÓN

El CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE, institución de Educación Superior, que opera con Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) emitido por la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Es un sistema educativo particular conformado bajo el régimen de sociedad civil. Fundado en 1994 en la Ciudad de Tijuana, Baja California., con una oferta educativa de tres licenciaturas y bajo un Modelo Educativo constructivista. Este año cumplirá 19 años de operaciones ofertando 10 Licenciaturas y tres programas de posgrado, bajo un nuevo Modelo Educativo reformado en 2009, un modelo basado en competencias.

Ante los procesos importantes de certificación y acreditación, CESUN se planteó la necesidad de generar un Estatuto Universitario donde se establece lo relativo a la organización académica y administrativa de la Institución, sus estructuras de gobierno, sus órganos colegiados. En él se describen las formas de integración, requisitos y funcionamiento, asimismo, se establecen los procesos de evaluación institucional, debidamente detallados.

**INDICE:**

---

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.</b>   | <b>2</b>  |
| <b>TITULO PRIMERO. De la personalidad, fines y estructura de la Universidad.</b> | <b>4</b>  |
| <b>TITULO SEGUNDO. De los procesos de evaluación y actualización</b>             | <b>10</b> |
| <b>TÍTULO TERCERO. De la Comunidad Universitaria.</b>                            | <b>14</b> |
| <b>TÍTULO CUARTO. De los Órganos Colegiados.</b>                                 | <b>16</b> |
| <b>TÍTULO QUINTO. Del personal académico.</b>                                    | <b>18</b> |
| <b>TÍTULO SEXTO. De los alumnos.</b>   | <b>24</b> |
| <b>TITULO SÉPTIMO. De los procesos administrativos</b>                           | <b>26</b> |
| <b>TITULO OCTAVO. De las comisiones de la universidad</b>                        | <b>26</b> |
| <b>TRANSITORIOS.</b>   | <b>28</b> |

## TITULO PRIMERO

### De la personalidad, fines y estructura de la Universidad

#### CAPÍTULO I

##### De su personalidad jurídica y fines

**Artículo 1.** CESUN es una Institución privada de servicios educativos cuyo patrimonio es propiedad de una sociedad civil plenamente registrada y reconocida por las autoridades civiles y educativas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 2.** CESUN es una Institución de Educación Superior, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que tiene por objeto impartir Educación Media Superior, Superior, Posgrado y Educación Continua, así como realizar actividades de capacitación, asesoría e investigación en las áreas del conocimiento que le son propios.

**Artículo 3.** CESUN tendrá como finalidad diseñar, promover y desarrollar programas educativos de nivel Medio Superior, Superior y Posgrado. Mantener una política sistemática de revisión y actualización de los planes y programas de estudio, métodos de enseñanza y evaluación en los diferentes niveles que se impartan en la Institución.

**Artículo 4.** Con base en el Acta constitutiva de CESUN, la Representación Legal estará a cargo del Director General de esta institución.

**Artículo 5.** Para la realización de sus fines, CESUN se fundará en los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra y de pensamiento. Así como lo establecido en el Acuerdo 279, de la SEP.

#### CAPÍTULO II

##### Misión e Ideario Filosófico

**Artículo 6.** La MISIÓN de CESUN es ser una institución de educación superior comprometida con la formación de competencias profesionales, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y los negocios en el marco de una cultura empresarial innovadora centrada en el desarrollo integral de las personas, fundamentándose en su Filosofía Institucional y su Modelo Educativo.

**Artículo 7.** El Modelo Educativo de CESUN tiene como objetivo principal la formación de competencias profesionales mediante el desarrollo de habilidades de aprendizaje, la formación de actitudes favorables al aprendizaje permanente, así como fortalecer en el individuo

cualidades personales que le permitan ejercer una acción positiva en su entorno organizacional y social.

**Artículo 8.** Con base en su VISIÓN CESUN se constituye en una institución de clase mundial, para satisfacer las necesidades de su comunidad promoviendo la creatividad y el conocimiento en las ciencias, la tecnología y los negocios, donde se facilite y promueva el dialogo multidisciplinario y horizontal con propuestas innovadoras.

**Artículo 9.** CESUN define su responsabilidad social con su comunidad de referencia a partir de los valores máximos de la libertad y la responsabilidad. A la luz de estos valores máximos se establecen los siguientes valores y principios:

- a) Compromiso.
- b) Creatividad.
- c) Honestidad.
- d) Humanismo.
- e) Iniciativa.
- f) Integración a la comunidad.
- g) Libertad académica y de cátedra.
- h) Liderazgo.
- i) Respeto y tolerancia.
- j) Sustentabilidad.

**Artículo 10.** Los propósitos fundamentales de CESUN son la Docencia, la Investigación y la Extensión Universitaria.

**Artículo 11.** El lema de CESUN será "Creatividad + Conocimiento", estableciendo que:

- a) La creatividad es la expresión del desarrollo humano.
- b) El conocimiento es una responsabilidad social.

### **CAPÍTULO III**

#### **Estructura organizacional**

**Artículo 12.** CESUN para el logro de sus fines y cumplimiento de su misión y visión institucional ha establecido la siguiente estructura organizacional, contará con Dirección General, Dirección de Planeación y Finanzas, Dirección Académica, Coordinaciones de Carrera, Coordinaciones Administrativas y Departamentos cuyas funciones, características, atribuciones y facultades, así como las relaciones de autoridad estarán reguladas por los Manuales de Funciones y Reglamentos Internos de la Institución.

## CAPÍTULO IV

### De los órganos de gobierno, perfiles y funciones.

**Artículo 13** El DIRECTOR GENERAL, es la máxima autoridad de la Institución, cuyas atribuciones y obligaciones son:

- I. Cumplir y velar por el cumplimiento de los principios y Misión de CESUN, de las normas contenidas en el Estatuto Universitario, de las políticas académicas y administrativas, de los reglamentos en vigor, y aprobar las modificaciones que considere pertinentes.
- II. Impulsar la planeación estratégica de CESUN y establecer la visión y metas a largo plazo de la universidad.
- III. Velar por el establecimiento y mantenimiento de un orden responsable dentro de CESUN.
- IV. Representar a CESUN conforme a sus facultades.
- V. Aprobar las políticas y normas académicas generales para CESUN.
- VI. Aprobar el Reglamento Institucional de CESUN.
- VII. Aprobar el presupuesto y el plan anual de actividades de CESUN, así como las modificaciones que posteriormente estime pertinentes, y velar por la integridad fiscal de CESUN.
- VIII. Encabezar la búsqueda de fuentes públicas y privadas de financiamiento para CESUN.
- IX. Aprobar la creación de nuevos campus, centros de investigación, áreas y programas académicos, así como la clausura de alguno o algunos de los ya existentes.
- X. Aprobar las políticas de sueldos y prestaciones para el personal de CESUN.
- XI. Nombrar, promover, evaluar y separar a los directivos que dependan directamente de él, asignarles sus atribuciones y responsabilidades, así como sus sueldos y prestaciones, cumpliendo con los requisitos que establezcan los reglamentos y estatutos en vigor.
- XII. Aprobar al personal que dependa directamente de los directivos de CESUN.
- XIII. Mantener relaciones con las autoridades públicas, con otras instituciones educativas y de investigación, con organismos no-gubernamentales, y en general con todo organismo o persona de interés para CESUN.
- XIV. Designar las comisiones que estime necesarias, asignándoles atribuciones.
- XV. Delegar una o varias de sus atribuciones.
- XVI. Nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación, dentro de su mandato.

**Artículo 14.** Para ser DIRECTOR GENERAL de CESUN, se requiere:

- I. Tener como mínimo grado de maestría
- II. Tener una experiencia mínima de 15 años como directivo en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de 10 años como docente en instituciones de educación superior.

**Artículo 15.** La DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, es el área responsable de las actividades administrativas y financieras de la institución, su titular es nombrado por el Director General de CESUN y es responsable ante él de su función.

**Artículo 16.** El DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS será quien se encargue de:

- I. Planear, ejecutar y evaluar la operación de la administración en General de CESUN
- II. Organizar, operar y supervisar la administración de los recursos financieros de la Institución.
- III. Organizar, operar y supervisar la administración de los recursos Materiales y Humanos de CESUN.
- IV. Impulsar e implementar la visión institucional y la operación eficaz de los planes y programas institucionales correspondientes.
- V. Supervisar el buen funcionamiento de todos los departamentos Administrativos y operativos de la Universidad.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional.
- VII. Impulsar y vigilar el cumplimiento de los estándares e indicadores de calidad aprobados.
- VIII. Participar en el desarrollo de nuevos programas y en la actualización permanente de los programas vigentes, e implementar su debido cumplimiento.
- IX. Implementar acciones permanentes y periódicas de gestión y acreditación de la calidad institucional.
- X. Colaboración y Coordinación de los presupuesto y presentarlo al Director General para
- XI. su aprobación, así como supervisar el buen cumplimiento, conforme a las metas establecidas.
- XII. Supervisar el presupuesto asignado para el funcionamiento de la Institución.
- XIII. Todas aquéllas que le sean asignadas por el Director General de CESUN, dentro de los términos establecidos en las normas y reglamentos vigentes.

**Artículo 17.** Para ser DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, se requiere:

- I. Estudios de Maestría, o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de 3 años como Directivo.

- III. Tener habilidades comprobables de Finanzas.

**Artículo 18.** La DIRECCIÓN ACADÉMICA, es el área responsable de vigilar todas las actividades académicas de la institución, su titular es nombrado por el Director General de CESUN y es responsable ante él de su gestión.

**Artículo 19.** La DIRECCIÓN ACADÉMICA tendrá la responsabilidad de:

- I. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios y la Misión de CESUN, de las normas y políticas académicas y de los reglamentos en vigor.
- II. Elaborar normas y políticas académicas generales para CESUN, así como las modificaciones que posteriormente estime conveniente y presentarlas al Director General para su aprobación e implementación.
- III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y decisiones académicas emanadas de su Dirección, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.
- IV. Dirigir y coordinar las actividades académicas confiadas a su encargo por el Director General de CESUN.
- V. Representar a CESUN conforme a sus facultades y atribuciones.
- VI. Mantener relaciones con las autoridades públicas o con otras instituciones educativas y en general, con todo organismo o persona de interés para CESUN, dentro de su área de responsabilidad.
- VII. Formular y presentar a la Dirección de Planeación y Finanzas de CESUN el presupuesto y el plan de actividades anuales de todas las áreas que confiere su Dirección, así como las modificaciones que posteriormente estime conveniente.
- VIII. Presentar a la consideración del Director General de CESUN sus propuestas para la designación de los coordinadores que dependen directamente de su Dirección.
- IX. Promover, evaluar y separar al personal adscrito a su Dirección, y asignarles sus atribuciones y responsabilidades, cumpliendo con los requisitos que establezcan los reglamentos y estatutos en vigor.
- X. El diseño, actualización, reestructuración de los Planes y Programas de Estudio, basándose en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en el Título II, Capítulo III y en el Título III, Capítulo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2000, por la Secretaría de Educación Pública.
- XI. Interpretación, análisis, aplicación y evaluación de los Planes y Programas de Estudio.
- XII. Todas aquéllas que le sean asignadas por el Director General de CESUN, dentro de los términos establecidos en las normas y reglamentos vigentes.



**Artículo 20.** Para ser DIRECTOR ACADÉMICO, se requiere:

- I. Estudios de Maestría, o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de cinco años como directivo en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco años como docente en instituciones de educación superior.
- IV. Tener habilidades comprobables de liderazgo en el ámbito académico, con énfasis en la planeación institucional, y en el desarrollo de programas educativos, sistemas de aprendizaje y programas de apoyo estudiantil.

## **CAPITULO V**

### **De las áreas de la universidad**

**Artículo 21.** Para el logro de sus objetivos CESUN, contará con las áreas correspondientes que le aseguren una estricta vigilancia de todos sus procesos académicos y administrativos, estableciendo en los Manuales de Funciones de cada área las responsabilidades fundamentales.

**Artículo 22.** Las áreas que colaborarán el buen funcionamiento institucional son:

- a) Coordinaciones de Carrera
- b) Coordinación de Mercadotecnia
- c) Coordinación de Vinculación Profesional
- d) Coordinación de Informática
- e) Coordinación de Servicios Escolares
- f) Coordinación de Asuntos Estudiantiles

**Artículo 23.** Las Coordinaciones de Carrera, serán la instancia dependiente de la Dirección Académica, que tendrá la función genérica de:

- I. Coordinar todas las actividades del PERSONAL DOCENTE de la carrera a su cargo, verificando el cumplimiento de los objetivos de los Planes de Estudio, a fin de que el proceso enseñanza-aprendizaje se realice de acuerdo a los programas establecidos.
- II. Vigilar que se cumplan los propósitos, metas y objetivos de los programas académicos, así como de evaluar el aprovechamiento de los alumnos, dictando o recomendando acciones para la solución de problemas derivados de la implementación de los cursos.

**Artículo 24.** La Coordinación de Mercadotecnia será la responsable de llevar a cabo la promoción y difusión de todos los programas académicos de la institución, en apego a un programa de promoción y en pleno cumplimiento de su Manual de Funciones.

**Artículo 25.** La Coordinación de Vinculación Profesional, será el área encargada de diseñar, difundir y aplicar los programas y convenios necesarios para que los alumnos desarrollen su servicio social y prácticas profesionales, así como el vigilar el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 26.** La Coordinación de Informática, será la instancia encargada de diseñar y aplicar los programas correspondientes para mantener a la institución en la vanguardia de las tecnologías, así como vigilar el uso de los recursos informáticos.

**Artículo 27.** La Coordinación de Servicios Escolares es la dependencia administrativa de DIRECCIÓN ACADÉMICA, responsable de atender los procesos de administración escolar, vigilando el cumplimiento de los procedimientos a su encargo.

**Artículo 28.** La Coordinación de Asuntos Estudiantiles, será el área encargada de vigilar el bienestar de los alumnos de CESUN, así mismo se cumplan con los Derechos y obligaciones de los mismos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los procesos de evaluación y actualización**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De los documentos institucionales**

**Artículo 29.** CESUN establece que todos sus documentos institucionales como: Estatuto Universitario, Filosofía Institucional y Modelo Educativo deberán ser evaluados y actualizados.

**Artículo 30.** Los documentos institucionales deberán ser revisados, evaluados y actualizados en un periodo no mayor a seis años.

**Artículo 31.** El procedimiento a seguir para llevar a cabo la evaluación y actualización de los documentos institucionales deberá cumplir con los siguientes elementos.

- a) Realizar la evaluación a través de una Comisión Especial
- b) La Comisión deberá estar integrada por un representante de cada uno de los sectores de la Comunidad Universitaria.
- c) Llevar minuta de cada sesión.
- d) Desarrollar un procedimiento de evaluación por cada documento institucional.

## CAPÍTULO II

### De la evaluación de los planes y programas de estudio.

**Artículo 32.** La Dirección Académica es la instancia encargada de:

- I. Dirigir el diseño, actualización, reestructuración de los Planes y Programas de Estudio, basándose en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior en el Título II, Capítulo III y en el Título III, Capítulo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2000, por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Dirigir la Interpretación, análisis, aplicación y evaluación de los Planes y Programas de Estudio.

**Artículo 33.** Los Planes y Programas de Estudio se basarán en el modelo educativo de CESUN.

**Artículo 34.** Los Planes y Programas de Estudio deberán reunir como mínimo los requisitos que marca la Secretaría de Educación Pública, establecidos en el Acuerdo 279, Título II, Capítulo III. Así como los establecidos en el Procedimiento de Diseño de Planes de Estudio de CESUN. Para el caso de los programas del área de Psicología se deberán tomar en cuenta las normas establecidas por el CIFRHUS.

La denominación del Plan de Estudios deberá ser congruente con lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 35.** Los Planes y Programas de Estudio, deberán contar con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 279, Título II Capítulo III, artículos 12 al 17, siendo estos algunos de los criterios siguientes:

- I. En la Licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una
- II. profesión. Los Planes de Estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos.
- III. El Posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá, además:
  - a) En el caso de Especialidades:
    1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión,

pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

2. Tener como antecedente académico el título de Licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.

b) En el caso de Maestrías:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de Licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura a 30 después de la Especialidad.

IV. En la impartición de cada Plan de Estudios de Maestría orientado a la investigación, el particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 alumnos.

a) En el caso de Doctorados:

1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de Maestría o haber cubierto el total de créditos de la Maestría, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.

**Artículo 36.** La modificación de Programas de Estudios de Licenciatura y Posgrado será aprobada por la Dirección Académica, previo dictamen del Consejo Académico constituido para ello, siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo 279, Título III, Capítulo III, artículo 24 y 25, de la Secretaría de Educación Pública. Dichas modificaciones deberán ser presentadas y autorizadas ante la SEBS.

**Artículo 37.** Los Planes, Programas, Líneas y Proyectos de Investigación, se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Investigación y en las disposiciones que para tal efecto se expidan observando lo siguiente:

- I. Los Planes de Investigación son los instrumentos que establecen objetivos, metas, políticas, estrategias y demás aspectos correlativos que deben observarse en la planeación, programación, coordinación, organización, seguimiento y evaluación de los procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento.

Adoptarán las modalidades del Modelo Educativo CESUN, así como el Plan de Desarrollo Institucional.

- II. Un Programa de Investigación se refiere a un conjunto de proyectos específicos que siguen varias líneas de investigación, y se ocupan de un conjunto de problemas afines por un criterio común teórico o práctico. El objetivo de un Programa de Investigación es generar conocimiento científico, educativo o de otra índole que ayude a resolver los problemas en un área determinada de conocimiento o campo de aplicación dado. La apertura y definición de los Programas de Investigación de CESUN se hará de acuerdo a los criterios de CONACYT, de la Institución y a la opinión de los investigadores.

- III. Las líneas de investigación son las orientaciones generales que adopta CESUN para delimitar los objetivos y finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar por medio de los proyectos de investigación. Se determinará con base en indicadores que tomen en cuenta orientaciones nacionales e internacionales, los ámbitos consolidados de la Institución y las opiniones de los docentes-investigadores en activo.

- IV. Los Proyectos de Investigación son los instrumentos y unidades básicas de la investigación institucional que definen el objetivo y finalidades específicas de la indagación y creación científica y conducen eficiente y eficazmente a su realización. Contendrán, además de los elementos de todo protocolo de investigación, los requerimientos financieros y administrativos necesarios para alcanzar sus finalidades.

**Artículo 38.** Todos los Planes de Estudio de Licenciatura serán evaluados al menos cada tres años y los Planes de Estudio de Posgrado al menos cada dos años.

**Artículo 39.** Los Programas de Investigación y de Educación Continua serán revisados al menos una vez al año.

**Artículo 40.** El proceso general de evaluación del currículum se lleva a cabo en dos dimensiones: una externa y otra interna. La primera tiene como finalidad verificar el logro de los objetivos institucionales propios de la carrera en cuestión, tomando como principal indicador el grado de inserción del egresado en el mercado de trabajo que le corresponde, la relación que existe entre las características de éste y las necesidades sociales que han dado origen a la carrera.

La segunda dimensión de la evaluación tiene como objetivo verificar la congruencia interna del currículum, el grado de correspondencia y articulación que existe entre los elementos que lo componen.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Comunidad Universitaria**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De su integración**

**Artículo 41.** La comunidad universitaria estará integrada por el personal docente, personal administrativo, alumnos y personal directivo.

**Artículo 42.** La regulación de las relaciones laborales de CESUN con su personal académico y administrativo, se sujetará a lo establecido en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del Personal Académico**

**Artículo 43.** El personal académico se integra por aquellas personas que prestan sus servicios en forma directa a CESUN, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución.

**Artículo 44.** Los miembros del personal académico se clasifican desde el punto de vista administrativo en:

1. Docente de carrera.
2. Docentes de medio tiempo
3. Docentes de tiempo completo

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Personal Administrativo**

**Artículo 45.** El personal Administrativo de CESUN está conformado por el conjunto de trabajadores que realizan actividades no académicas.

**Artículo 46.** Los Derecho y obligaciones del personal administrativo de CESUN, se regularán por el Reglamento Interior de Trabajo de la Institución.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Alumnos**

**Artículo 47.** La condición de alumno de CESUN se adquiere mediante la admisión expresa por las autoridades de la SEBS, una vez que obtiene su número de Control Escolar (Matrícula) y haber cubierto todos los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares para su admisión.

**Artículo 48.** El aspirante a ingresar a CESUN, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Institucional en y en el Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 49.** Para ingresar como alumno de CESUN, se requiere:

- I. Se formule solicitud y cumplir los requisitos que establezca la Institución a través del Departamento de Servicios Escolares.
- II. Tener totalmente acreditados el ciclo de estudios inmediato anterior, según el nivel de estudios que desee cursar.
- III. Tratándose de admisión por la vía de revalidación o equivalente de estudios, cumplirá los requisitos que establezca al respecto la Institución.
- IV. Pagar las cuotas que determine la Institución de acuerdo con sus reglamentos internos.

**Artículo 50.** Los requisitos de admisión serán fijados en los planes y programas de estudio que se oferten en CESUN y que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De los Órganos Colegiados**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la clasificación**

**Artículo 51.** CESUN contará con los siguientes órganos colegiados:

- a) Consejo Directivo
- b) Comisiones Académicos de Titulación
- c) Comité de Becas
- d) Consejo Técnico

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del Consejo Directivo**

**Artículo 52.** El CONSEJO DIRECTIVO de CESUN, es el máximo órgano colegiado de gobierno de la institución, está integrado por las siguientes Direcciones:

- Dirección General, quien lo presidirá.
- Dirección de Planeación y Finanzas
- Dirección Académica

**Artículo 53.** El CONSEJO DIRECTIVO será el máximo órgano de consulta y asesoría técnica, en todos los asuntos de CESUN.

**Artículo 54.** Son funciones principales del CONSEJO DIRECTIVO de CESUN:

- I. Impulsar y encabezar la Planeación Institucional Continua y el Desarrollo de la Visión Institucional.
- II. Establecer las normas y políticas institucionales y supervisar su cumplimiento.
- III. Evaluar la efectividad institucional, con énfasis en el aprendizaje y su mejoramiento.
- IV. Impulsar y encabezar el desarrollo de nuevos programas, la actualización permanente de los programas vigentes y el debido registro de éstos ante las autoridades educativas que correspondan.
- V. Impulsar, establecer y mantener relaciones institucionales con autoridades públicas y privadas, instituciones educativas y organismos acreditadores de la calidad institucional y de programas, en México y en el extranjero.
- VI. Impulsar y coordinar actividades y programas diversos, así como enlazar actividades prioritarias.



**Artículo 55.** La convocatoria a los miembros del Consejo Directivo será por citatorio a cada uno de los Consejeros, dando a conocer en forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos, la cual será emitida por la Dirección General.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del consejo Académico**

**Artículo 56.** Los Consejos Académicos de las carreras, se organizarán y funcionarán bajo los criterios siguientes:

- I. Lo integra toda la Planta Docente de la Carrera y el Coordinador de Académico,
- II. Sus reuniones serán cuatrimestrales, previamente convocadas por el Coordinador de Académico.
- III. Se deberá elaborar orden del día y tomar minuta de las reuniones.
- IV. Se deberá nombrar un Secretario de Acuerdos, el cual llevará la minuta de las reuniones.
- V. Se conformarán las Academias por áreas de conocimiento para la realización de la evaluación y pertinencia del Plan de Estudios de la carrera. Así mismo para la búsqueda de alternativas de desarrollo del mismo.
- VI. El coordinador deberá reportar a Dirección Académica los resultados de los trabajos de los Consejos Académicos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Comité de Becas**

**Artículo 57.** El órgano que interviene en la asignación de becas es el Comité de Becas, mismo que deberá estar integrado por:

- I. Asuntos Estudiantiles.
- II. Dirección Académica
- III. Representante de Dirección General.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Consejo técnico**

**Artículo 58.** El Consejo Técnico, será el órgano colegiado encargado de evaluar el ingreso, permanencia y promoción de los Docentes de Medio Tiempo o Tiempo completo, a través de un procedimiento que deberán desarrollar para este proceso.

**Artículo 59.** El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. Director Académico
- II. Coordinadores de carrera
- III. Centro de Enseñanza aprendizaje.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Del personal académico.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De los académicos: Perfiles, Categorías y Niveles.**

**Artículo 60.** El PERSONAL ACADÉMICO se integra por aquellas personas que prestan sus servicios en forma directa a CESUN, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución.

**Artículo 61.** Los académicos que participen en los programas establecidos podrán ostentar la categoría de Docente de Asignatura, Docente de Medio Tiempo o Docente de Tiempo Completo.

- I. Para el caso de Docente de Asignatura, se requerirá:
  - a) Poseer como mínimo el título o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará o
  - b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida, ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
    1. Tratándose de estudios de Técnico Superior y Licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
    2. Para impartir estudios de Especialidad, haya obtenido título de Licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicado a la docencia.
    3. Para impartir estudios de Maestría, haya obtenido grado de Maestría y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de dos años,
    4. Para impartir estudios de Doctorado, haya obtenido grado de Doctor y dos años de experiencia docente o profesional o contar con grado de Maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

- II. Para el caso de los Docente de Medio Tiempo o Docente de Tiempo Completo, se requerirá:
- a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia o la aplicación de innovación del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.
  - b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de Técnico Superior, Licenciatura, Especialidad y Maestría. Respecto de los estudios de Doctorado deberá acreditar el grado académico de Doctor.

**Artículo 62.** Son Docentes de Asignatura, aquellos contratados por obra determinada y su sueldo u honorarios serán pagados de acuerdo al tabulador vigente.

**Artículo 63.** El Docente de Asignatura podrá ser contratado hasta por un máximo de 8 horas semanales como carga total inicial y posteriormente hasta por 16 horas semanales, en función a los resultados de evaluación de su desempeño frente a grupo, su disponibilidad de tiempo y a las necesidades de la Institución, en las diferentes áreas académicas que la integran.

**Artículo 64.** Son Docentes de Medio Tiempo aquellos que dedican 20 horas semanales a la docencia.

**Artículo 65.** Son Docentes de Tiempo Completo, quienes dedican como mínimo 20 horas semanales a la docencia (frente a grupo) y 20 horas a otras actividades designadas por la Dirección Académica y que correspondan con las señaladas para este perfil de profesor.

Dentro de ésta categoría también se consideran a:

- I. Los docentes que imparten menos de 20 horas clase a la semana y el resto del tiempo lo destinada a la administración de alguno de los Programas Académicos que se imparten o de algún Área Académica.
- II. Docentes que imparten uno o dos materias frente a grupo y tienen hasta 40 horas a la semana para apoyar en actividades académico-administrativas o de Investigación en la Institución.

**Artículo 66.** En lo relativo a la subdivisión de las categorías y niveles académicos el PERSONAL ACADÉMICO de CESUN, estará clasificado de la siguiente manera:

- I. Técnicos Académicos

- II. Docente de Asignatura A, B y C
- III. Docente de Medio Tiempo A, B y C
- IV. Docente de Tiempo Completo A, B y C

**Artículo 67.** Son Técnicos Académicos quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los Programas Académicos y los Servicios Técnicos de la Institución y se requiere tener una preparación equivalente a la que se le asigne.

**Artículo 68.** Son Docentes de Asignatura quienes presten sus servicios profesionales por asignatura y de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Para el nivel "A", tener título de Licenciatura o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad.
- II. Para el nivel "B", tener título de Maestría, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de su especialidad, y tener experiencia docente.
- III. Para el nivel "C", tener título de Doctorado, haber trabajado un mínimo de un año en la materia o área de especialidad y tener experiencia docente.

**Artículo 69.** Los Docentes de Medio Tiempo serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Para el nivel "A", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad y tener experiencia académica.
- II. Para el nivel "B", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de tres años en tareas de alta especialización y tener experiencia académica.
- III. Para el nivel "C", tener grado de Doctor o preparación equivalente, tener experiencia en la institución, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización y haber colaborado en trabajos publicados.

**Artículo 70.** Los Docentes de Tiempo Completo serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Para el nivel "A", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de dos años en la materia o área de su especialidad y tener experiencia académica.
- II. Para el nivel "B", tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de tres años en tareas de alta especialización y tener experiencia académica.

- III. Para el nivel “C”, tener grado de Doctor o preparación equivalente, tener experiencia en la institución, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización y haber colaborado en trabajos publicados.

## **CAPÍTULO II**

### **De la selección de los académicos.**

**Artículo 71.** La selección del Docente de Asignatura, se hará por los Coordinadores Académicos, previa autorización de la Dirección Académica.

**Artículo 72.** La selección de los Docentes Medio Tiempo o Tiempo Completo, se realizará a través de la Dirección Académica, previa autorización de Consejo Técnico Académico, con base en los lineamientos de contratación dispuestos para ello.

**Artículo 73.** La contratación del PERSONAL ACADÉMICO, se deberá realizar a través del Departamento de Recursos Humanos, por lo que:

- I. Una vez seleccionado el Docente de Asignatura será llevado al Departamento de Recursos Humanos por parte del Coordinador Académico y posteriormente al Centro de Enseñanza y Aprendizaje, para su evaluación y capacitación.
- II. Para el caso de los Docentes de Medio Tiempo y Tiempo Completo al seleccionarse se solicita a la Dirección Académica lo turnara al Departamento de Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO III**

### **De los tutores escolares, asesores, jurados y sinodales.**

**Artículo 74.** El TUTOR ESCOLAR es el Docente encargado de apoyar a los alumnos en su trayecto académico y de atenderlos y canalizarlos a las instancias Académicas e Institucionales correspondientes, que hayan sido nombrados como tales, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio.

**Artículo 75.** Requisitos para ser TUTOR ESCOLAR:

- I. Formar parte de la planta docente de la Institución.
- II. Poseer conocimientos sobre el Plan de Estudios y conocimientos en técnicas de Enseñanza-Aprendizaje.
- III. Realizar su labor de tutoría con base a lo establecido en el procedimiento de tutorías, que le entregará la Coordinación de Apoyo Psicopedagógico.

**Artículo 76.** Son ASESORES quienes hayan sido nombrados para tal fin y de acuerdo a sus actividades a realizar se definirán como:

- I. ASESOR ACADÉMICO: Es el docente que en el caso de que sea necesaria una ayuda adicional a la impartición de cátedra, realice acciones de apoyo académico o instrucción a los alumnos en cualquier asignatura o en los casos de proyectos especiales, actividades de emprendimiento, entre otras.
- II. ASESOR DE TITULACIÓN. Es el docente, previamente asignado, encargado de desarrollo integral del alumno a lo largo de su formación profesional, realizando la supervisión de sus prácticas profesionales, para lograr el objetivo de que sus asesorados alcancen la opción de titulación.

**Artículo 77.** El ASESOR DE TITULACIÓN, deberá:

- I. Proporcionar al alumno la información disciplinaria y técnico – metodológica del aprendizaje que el estudiante requiera para la consecución de su práctica profesional.
- II. Ayudar al estudiante a formular su propio programa de prácticas profesionales.
- III. Elaborar un plan de trabajo o asesoría de titulación cuatrimestral, conjuntamente con cada alumno que asesorará.
- IV. Asesorar en las prácticas profesionales y brindarle el apoyo técnico – profesional para alcanzar el objetivo de los mismos.
- V. Evaluar conjuntamente con sus asesorados, los resultados obtenidos de las prácticas para su acreditación.
- VI. Asesorar en la elaboración del reporte final de prácticas profesionales, para su entrega a la Coordinación de Carrera

**Artículo 78.** Los SINODALES serán los académicos que formarán parte del jurado en los exámenes profesionales de Titulación y de Grado y serán propuestos por la Coordinación Académica correspondiente.

**Artículo 79.** Para ser SINODAL, el docente deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Copia del acta de nacimiento.
- II. Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- III. Currículum Vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- IV. En su caso, copia de su documentación que acredite la estancia legal en el país.

## CAPÍTULO IV

### Del ingreso, la permanencia y la promoción del personal académico.

**Artículo 80.** El ingreso como PERSONAL ACADÉMICO es el acto mediante el cual una persona se incorpora a la comunidad CESUN, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Institución.

**Artículo 81.** El PERSONAL ACADEMICO deberá presentar los documentos probatorios que demuestren su formación académica y experiencia profesional, en relación a lo que establece el plan de estudio en el cual impartirá su cátedra, los documentos requeridos son:

- I. Curriculum Vitae actualizado
- II. Copia de último grado de estudio o Cédula profesional
- III. Copia de identificación oficial
- IV. Copia de comprobante de domicilio
- V. Carta de recomendación profesional.

**Artículo 82.** El PERSONAL ACADÉMICO deberá establecer su disponibilidad de horario y las materias en el formato de disponibilidad de horario que le entregará el departamento de Apoyo Docente, mismo que servirá de base para la elaboración de los horarios correspondientes.

## CAPÍTULO V

### De los órganos académicos que intervienen en el ingreso, permanencia y promoción.

**Artículo 83.** Los Coordinadores de Académicos, serán el primer órgano académico que intervendrá en el ingreso, permanencia y promoción, de los Docentes de Asignatura de CESUN, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Institución.

**Artículo 84.** El Centro de Enseñanza y Aprendizaje, será el segundo Órgano Académico que intervendrá en el ingreso y permanencia del Docente de Asignatura de CESUN, se encargará de evaluar y capacitar al docente de nuevo ingreso.

**Artículo 85.** El Consejo Técnico Académico, es el Órgano Académico que en base a la información académica de los docentes propuestos, decidirá el ingreso, permanencia y promoción de los Docentes de Medio Tiempo o Tiempo completo.

**Artículo 86.** Para que le sea otorgado un contrato de prestación de servicios, los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso que establece este Reglamento para las categorías

y niveles equivalentes. El requisito de experiencia podrá acreditarse en casos excepcionales por acuerdo expreso del Consejo Técnico Académico.

**Artículo 87.** En la contratación de PERSONAL ACADÉMICO, se deberá seguir el procedimiento que se señala en este Reglamento, salvo en casos excepcionales o para la realización de una obra determinada, en estos dos últimos casos los términos de la contratación deberán ser previamente aprobados por el Consejo Técnico Académico.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De los alumnos.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la selección y admisión general.**

**Artículo 88.** La condición de alumno de CESUN se adquiere mediante la admisión expresa por las autoridades de la SEBS, una vez que obtiene su número de Control Escolar (Matrícula) y haber cubierto todos los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares para su admisión, ésta se mantendrá siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título V, Capítulo II, del presente Reglamento.

**Artículo 89.** El aspirante a ingresar a un programa de Licenciatura de CESUN, deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 90.** El aspirante a ingresar a un programa de Posgrado de CESUN, deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 91.** El alumno que haya sido admitido condicionalmente por no cumplir con alguno de los requisitos de ingreso al momento de la inscripción, causará baja de la Institución, si no cumple con ellos en el plazo fijado por el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 92.** Los aspirantes que provengan de otras instituciones de Educación Superior, podrán ser admitidos por vía de revalidación o equivalencia de estudios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 92.** Los aspirantes admitidos en la Institución como alumnos, por ese solo hecho adquieren los derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento Institucional.

**Artículo 93.** La Institución a través del Departamento de Servicios Escolares, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de alumnos, por incumplimiento de algunas de las disposiciones del presente capítulo.



## CAPÍTULO II

### De los procesos de inscripción, reinscripción y permanencia.

**Artículo 94.** Para ingresar como alumno de CESUN, se requiere:

- I. Se formule solicitud y cumplir los requisitos que establezca la Institución a través del Departamento de Servicios Escolares.
- II. Tener totalmente acreditados el ciclo de estudios inmediato anterior, según el nivel de estudios que desee cursar.
- III. Tratándose de admisión por la vía de revalidación o equivalente de estudios, cumplirá los requisitos que establezca al respecto la Institución.
- IV. Pagar las cuotas que determine la Institución de acuerdo con sus procedimientos internos.

**Artículo 95.** Los requisitos de admisión serán fijados en los planes y programas de estudio que se oferten en CESUN y que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado.

**Artículo 96.** CESUN define la inscripción y/o reinscripción como el proceso por medio del cual la institución admite, acepta y autoriza la solicitud de ingreso o reingreso del interesado para iniciar o continuar sus estudios en el nivel respectivo.

## CAPÍTULO III

### De la clasificación de los alumnos y categorías.

**Artículo 97.** CESUN clasifica a sus alumnos en: regulares, irregulares y especiales.

**Artículo 98.** Se considera alumno regular aquel que reúna los siguientes requisitos:

- I. No haya presentado exámenes extraordinarios o especiales.
- II. No haya re-cursado ninguna materia.
- III. No tiene adeudo de documentaciones escolares.
- IV. No haber presentado ningún adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos de los ciclos anteriores.

**Artículo 99.** Se considera alumno irregular aquel que se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tiene materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando, por motivos imputables al alumno.
- II. No cursa el total de materias de la carga académica que le corresponde, por motivos imputables al alumno.

- III. Ha presentado uno o más exámenes extraordinarios o especiales.
- IV. Ha re-cursado una o más materias.
- V. Adeuda documentación escolar.
- VI. Ha presentado o presenta adeudos de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiaturas u otros adeudos de los ciclos anteriores.

**Artículo 100.** Será alumno especial aquel que previa autorización de su inscripción, se encuentre en proceso de regularización haciendo equivalencia o convalidando algunas materias.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **De los procesos administrativos**

#### **CAPITULO I**

##### **De sus responsables y procedimientos**

**Artículo 101.** CESUN deberá establecer procedimientos para cada uno de sus procesos administrativos, registrándolos debidamente bajo el Sistema de Gestión de Calidad.

**Artículo 102.** Se consideran procesos administrativos todos los llevados a cabo por los siguientes departamentos:

- a) Planeación y Finanzas
- b) Contabilidad
- c) Recursos Humanos
- d) Cobranza
- e) Servicios Escolares
- f) Vinculación Profesional
- g) Asuntos Estudiantiles

**Artículo 103.** Los departamentos encargados de los procesos administrativos deberán tener aprobado su Manual de Funciones.

## **TITULO OCTAVO**

### **De las comisiones de la universidad**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las comisiones**

**Artículo 104.** CESUN deberá integrar las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Honor y Justicia
- b) Comisión de Seguridad e Higiene

## CAPÍTULO II

### De la comisión de Seguridad e higiene

**Artículo 105.** Órgano que se establece para prevenir riesgos de accidentes y enfermedades para toda la comunidad universitaria.

**Artículo 106.** La comisión estará integrada por:

- a) Director General
- b) Director de Planeación y Finanzas
- c) Coordinador de Recursos Humanos
- d) Coordinador de Asuntos Estudiantiles
- e) Un docente
- f) Un alumno

**Artículo 107.** La Comisión funcionará de manera permanente.

**Artículo 108.** Serán facultades de la Comisión de Seguridad e higiene las siguientes:

- I. Vigilar que la universidad cumpla con las normas relativas a la seguridad e higiene en las instalaciones.
- II. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de accidentes.
- III. Diseñar un programa anual de seguridad e higiene en la universidad.
- IV. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes.

## CAPÍTULO III

### De la Comisión de honor y Justicia

**Artículo 109.** La Comisión de Honor y Justicia, tiene como objetivo cuidar del estricto cumplimiento de la Normatividad Institucional.

**Artículo 110.** La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- a) Un representante de la Dirección General
- b) Un representante de las Coordinaciones de Carrera
- c) Coordinador de Asuntos Estudiantiles
- d) Un docente
- e) Un alumno

**Artículo 111.** Serán funciones de la Comisión de honor y Justicia:

- I. Emitir dictamen sobre las faltas y sanciones que se aplicarán a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en ellas.

- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional.
- III. Conceder derecho de audiencia a los miembros de la comunidad que la soliciten.
- IV. Resolver con equidad y apego a la normatividad institucional los casos que le sean turnados.

## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Estatuto Universitario tiene por objeto regular la organización de CESUN.

**Segundo:** El Consejo Directivo deberá aprobar la aplicación del presente Reglamento, que entrara en vigor el día posterior a su autorización.

**Tercero:** Toda la reglamentación institucional deberá estar basada en los lineamientos del presente Estatuto.

Leído y aprobado por el Consejo directivo, se procede a la firma de autorización, siendo las 12:00 pm del día 26 de Octubre de 2012.

---

Ernesto Aello Arvizu  
Director General

---

Stephanie Aello Fregozo  
Directora de Planeación y Finanzas

---

Alma Rosa Ruiz Ramírez  
Directora Académica